



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 276 de 28 OCT 2022

POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS TEMPORALES DE ORDEN PÚBLICO Y MOVILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde de Armenia, Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 24 y 315 numeral 2, constitucionales, los artículos 3, 6 párrafo 3 inciso 2, artículo 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, Artículo 3 numeral 4 de la Ley 136, artículos 140 numeral 7, artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

1-Que el artículo 2 de la Constitución Política determina qué; " Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

2-Que el artículo 24 de la Carta Política, establece; "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

3-Que el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política determina qué; "Son atribuciones del Alcalde Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

4-Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2013, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, se tiene que; todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la prevención de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. De la misma manera, el artículo 3 de la citada norma, establece que el Alcalde es autoridad de tránsito.

5-El Código Nacional de Tránsito, señala en su artículo 7 que; "las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública, asumiendo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, con orientación a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

6-Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 119, dispone que; "solo las autoridades de tránsito dentro el territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM PP-Código Postal.630004 -Tel-(6) 741 71 00
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: gobierno@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 276 de 28 UCI 2022

estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

7-Que el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, establece quienes son autoridades políticas y esboza a su tenor literal “(...) “el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el departamento y municipio respectivamente (...) Deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción”

8-Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994. En cuanto a las funciones de los Alcaldes en relación con el orden público, señala, en su literal “b” numeral 1 “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley (...) La Policía Nacional, cumplirá con oportunidad y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”; numeral 2 “Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley si fuera el caso, medidas tales como: a) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes. d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley”; numeral 3 “Promover la Seguridad y Convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de Policía y la Fuerza Pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito”.

9-Que el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 determina que el municipio tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su respectivo territorio, porque en relación al orden público es obligatorio para el Alcalde velar por la seguridad y la convivencia mediante la adopción de medidas necesarias de prevención, señalando los casos en que los habitantes del territorio deben someterse a determinado comportamiento dirigido a establecer condiciones de preservación útiles para la ciudadanía.

10-Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 204 determina qué; “El Alcalde es la primera autoridad de policía del Distrito o Municipio, en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción”.

11-Que el artículo 205 de la Ley en comento, establece las funciones del Alcalde en materia policiva; en razón a ello y con respecto al asunto materia, el numeral segundo ibidem determina qué; “Ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución la Ley las ordenanzas”.

12-Que la Seguridad y la convivencia ciudadana es corresponsal entre el Estado y las fuerzas vivas de la sociedad, por tanto exige la participación de todos los sectores de la sociedad para garantizar la armonía y la convivencia; en ese sentido, es menester recordar, que en el municipio de Armenia, existen costumbres arraigadas en cuanto a la conmemoración de celebraciones emanadas por diversos sectores de la sociedad, entre ellas, la celebración del

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM, PP-Código Postal.630004 -Tel-(6) 741 71 00
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: gobierno@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 27 de 28 OCT 2022

día de Halloween, respecto del cual en años anteriores se han presentado alteraciones al orden público causadas particularmente por conductores de motocicletas y sus parrilleros, que en grandes caravanas o en grupos reducidos, despliegan actos contrarios a la convivencia como riñas, arrojar sustancias a peatones, viviendas, mobiliario público o establecimientos de comercio, ingesta de bebidas alcohólicas en las caravanas o en la vía pública. De igual manera, se genera alteración a la movilidad y la seguridad vial, ya que las denominadas caravanas interrumpen el normal funcionamiento del tránsito vehicular y peatonal, puesto que transitan por vías de uso exclusivo para peatones como lo son andenes, aceras o las calles peatonales, también se presenta irrespeto a las señales de tránsito y los semáforos, realizan maniobras peligrosas, exceden la capacidad de pasajeros en los vehículos participantes, además, dichas caravanas generan factor de oportunidad para el hurto y las lesiones personales, debido a la amplia movilización de vehículos y de personas disfrazadas, lo que impide la individualización de quienes cometen conductas punibles.

13-Que el día 21 de octubre de 2022, se celebró Consejo Extraordinario de Seguridad, donde se recomendó prohibir la realización de caravanas en vehículos automotores, restringir el tránsito de motocicletas con parrillero, además de prohibir la utilización de mascarillas o accesorios diferentes al casco reglamentario, que impida la individualización de los conductores, durante los días 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2022, toda vez que esta celebración o su preámbulo, configura la posibilidad de la alteración al orden público, la sana convivencia, la movilidad y la seguridad vial.

14-Que mediante consejo extraordinario de seguridad celebrado el 28 de octubre de 2022, se determinó prohibir el transporte de gas, líquidos o productos inflamables, escombros y trasteos en el área urbana y rural del municipio de Armenia, ya que estos representan un peligro latente en materia de seguridad durante la celebración anunciada, por ende, no podrán circular los vehículos dedicados a las actividades enmarcadas anteriormente, desde el día lunes 31 de octubre de 2022, desde las 00:00 horas hasta el día martes 1 de noviembre de 2022 a las 05:00 horas.

15-Que el Decreto 555 de 2017 en su artículo 1 corrigió el artículo 27 de la Ley 1801, dejando saber que todos sus postulados son de obligatorio cumplimiento no solo en días ordinarios sino especialmente en el preámbulo de celebraciones como Halloween, por tanto es menester recordar que son comportamientos contrarios a la convivencia que ponen en riesgo la vida y la integridad de las personas: 1. "Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. 2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas. 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio. 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad. 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público".

16- Que la adopción de medidas que imponen restricciones en procura de salvaguardar el orden público, la seguridad y la convivencia, si bien ponen límites a derechos fundamentales como el de la libre movilidad, es menester advertir lo planteado por la honorable Corte

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM PP-Código Postal.630004 -Tel-(6) 741 71 00
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: gobierno@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 276 de 28 OCT 2022

Constitucional en Sentencia SU-476 del 25 de septiembre de 1997 con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo, la cual advirtió sobre el particular: *“La conservación del orden público en todo el territorio nacional implica la adopción, por parte de las autoridades, de medidas que regulen el ejercicio de los derechos y libertades de los gobernados. Su aplicación debe extenderse hasta donde el mantenimiento del bienestar general, lo haga necesario, con observancia de las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana y a los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Dichas medidas, dictadas en el ejercicio del llamado “poder de policía” se materializan en normas de carácter nacional, departamental o municipal, abstractas, impersonales y objetivas, cuya finalidad, es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y el procedimiento de la solidaridad colectiva, en virtud del llamado “poder de policía” la propia carta política y la Ley, otorgan a las autoridades administrativas en virtud del llamado “poder de policía administrativo” la reglamentación y ejecución de las normas, lo cual compromete dos aspectos específicos la gestión administrativa concreta y la actividad de policía propiamente dicha, asignada a los cuerpos uniformados, a quienes les corresponde velar directamente por el mantenimiento del orden público, a través de las acciones preventivas o represivas legalmente reconocidas”*

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Armenia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir cualquier tipo de caravana en vehículos automotores en el Perímetro urbano y rural del municipio de Armenia desde el 29 octubre hasta el 01 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir la circulación de vehículos tipo motocicleta con parrillero los siguientes días en los siguientes horarios:

Sábado 29 de octubre desde las 17:00 pm hasta las 05:00 am del día 30 de octubre
Domingo 30 de octubre desde las 17:00 pm hasta las 05:00 am del día 31 de octubre
Lunes 31 de octubre desde las 17:00 pm hasta las 05:00am del día 01 de noviembre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden exceptuados los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la fuerza pública y de Policía, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Agentes de Transito y Transporte, Reguladores Viales, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cruz Roja Colombiana, Defensa Civil, siempre y cuando se encuentren en servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir la utilización de mascararas, antifaces o cualquier elemento diferente a los de protección para la cara y la cabeza, regulados por el Código Nacional de Transito para quienes conduzcan cualquier tipo de vehículo automotor dentro del perímetro urbano y rural del municipio de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Los conductores que infrinjan las restricciones enmarcadas en los

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM PP-Código Postal.630004 -Tel-(6) 741 71 00
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: gobierno@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 276 de 28 OCT 2022

Artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto administrativo, serán objeto de control por parte de la autoridad de tránsito por la conducta establecida en el artículo 131 de la Ley 769 DE 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que en su numeral C-14 señala "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además de la respectiva inmovilización"

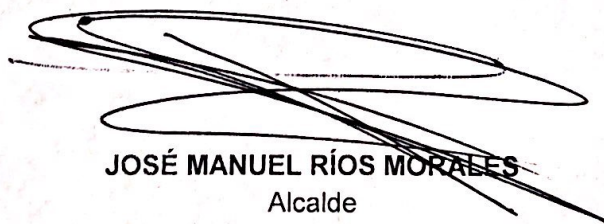
ARTICULO QUINTO: Prohíbese el transporte de gas, líquidos o sustancias inflamables, escombros y trasteos en el área urbana y rural del municipio de Armenia, desde el día sábado 29 de octubre desde las 17:00 horas hasta el día martes 1 de noviembre a las 05:00 horas

ARTÍCULO SEXTO: Durante la vigencia de la presente restricción, suspender el Artículo primero (01) del Decreto 323 del 22 de noviembre 2021, "por medio del cual se ordena la restricción en la circulación de acompañante y/o parrillero en vehículo tipo motocicleta de todo cilindraje, Moto-triciclos bicicletas y triciclos eléctricos en el municipio de Armenia Quindío", durante el periodo mencionado el artículo segundo del presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: El presente **DECRETO** rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los 28 días del mes de Octubre de 2022.



JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y elaboró: Alejandro Ceballos Cardozo

Revisó: Rubén Darío Suarez Ceballos

Revisó: Jorge Andrés Buitrago Moncaleano

Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada

V3 Despacho Alcalde

Contratista-Secretaría de Gobierno y Convivencia

P.U Secretaría de Gobierno y Convivencia

Secretaría de Gobierno y Convivencia

Directora Departamento Administrativo Jurídico